



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

Lima, de de 2010

Resolución S.B.S.

N° -2010

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

CONSIDERANDO:

Que, en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus modificatorias, en adelante Manual de Contabilidad, se establece el tratamiento contable de los préstamos de valores y las ventas en corto;

Que, resulta conveniente establecer el marco regulatorio aplicable a la realización de los préstamos de valores y de las ventas en corto;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el tratamiento contable aplicable a los préstamos de valores y ventas en corto, para adecuarlo al marco regulatorio a aprobarse para tales operaciones;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Préstamos de Valores y Ventas en Corto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad conforme el Anexo adjunto a la presente norma.

Artículo Tercero.- El Reglamento y el Anexo de la presente Resolución se publican en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones



REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DE VALORES Y VENTAS EN CORTO

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias que se encuentren autorizadas a comprar y vender instrumentos representativos de deuda, distintos de créditos, o de capital, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, al Fondo MIVIVIENDA S.A. y al Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), en adelante empresas.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma considérense las siguientes definiciones:

- a) Comprador: aquella persona que compra valores por medio de un contrato de venta en corto.
- b) Inversión que tiene la naturaleza de derecho de cobro: monto registrado en el rubro “Inversiones Negociables y A Vencimiento” que representa el derecho que posee el prestamista sobre el valor transferido en préstamo de valores, el derecho que posee el prestatario sobre el valor cedido en garantía al realizar la operación de préstamo de valores, o el derecho que posee el comprador en una operación de venta en corto.
- c) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias.
- d) Prestamista: aquella persona que entrega valores por medio de un contrato de préstamo de valores.
- e) Préstamo bursátil de valores: operación de préstamo de valores realizada a través de una Bolsa de Valores.
- f) Prestatario: aquella persona que recibe valores por medio de un contrato de préstamo de valores.
- g) Reglamento de Inversiones: Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 10639-2008 del 31 de octubre de 2008.
- h) Valor: Cualquier título que represente o incorpore derechos patrimoniales o crediticios, siempre y cuando tenga vocación circulatoria y reúna los requisitos esenciales establecidos en la legislación vigente. Los valores pueden estar materializados en documentos y/o representados en anotaciones en cuenta.
- i) Vendedor: aquella persona que vende valores por medio de un contrato de venta en corto.



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

Artículo 3°.- Instrumentos sobre los que se pueden efectuar préstamos de valores y ventas en corto

Las empresas podrán realizar préstamos de valores y ventas en corto sobre los siguientes tipos de instrumentos:

- Valores representativos de deuda:
 - Bonos Soberanos y Bonos Globales emitidos por el Gobierno Peruano.
 - Certificados de Depósito emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú.
- Valores representativos de capital:
 - Acciones que formen parte de las listas 1 y 2 de la Tabla de Valores Referenciales (TVR) vigente, publicada por la Bolsa de Valores de Lima.

No hay restricciones para los valores que pueden ser otorgados como garantía, siempre y cuando no tengan restricciones que impidan su libre negociación.

CAPÍTULO II **PRÉSTAMOS DE VALORES**

Artículo 4°.- Definición de préstamo de valores

Se entenderá por préstamo de valores a la operación mediante la cual una persona (prestamista) entrega valores a otra (prestatario) a cambio de una garantía, con el compromiso por parte del prestatario de devolver al prestamista valores idénticos a los originalmente pactados.

Artículo 5°.- Préstamo de valores garantizado por valores

Préstamo de valores en el que el prestatario otorga al prestamista valores como garantía. En este caso, el prestatario se obliga a pagar al prestamista una comisión derivada de la aplicación de una tasa de interés previamente acordada sobre el monto del préstamo. En esta operación, los derechos de propiedad sobre los valores objeto del préstamo y la garantía se transfieren entre ambas partes.

Artículo 6°.- Préstamo de valores garantizado con dinero en efectivo

Préstamo de valores en el que el prestatario otorga al prestamista dinero en efectivo como garantía. En este caso, el prestamista debe invertir el dinero en los activos que considere pertinentes. Asimismo, el prestamista se obliga a pagar al prestatario un importe derivado de la aplicación de una tasa de interés previamente acordada sobre el monto recibido en garantía. El retorno que obtiene el prestamista proviene de la diferencia entre el interés que recibe por la inversión del efectivo y el que paga al prestatario. En esta operación, los derechos de propiedad sobre los valores objeto del préstamo se transfieren al prestatario.

Artículo 7°.- Modalidades

Las empresas podrán realizar operaciones de préstamo de valores bajo las siguientes modalidades:

- a) Vencimiento flexible: El prestamista podrá solicitar la devolución de los valores entregados en préstamo o el prestatario podrá devolver los valores recibidos en préstamo, en cualquier fecha durante la vigencia de la operación.
- b) Vencimiento fijo: El prestamista no está obligado a aceptar la devolución de los valores, ni el prestatario está obligado a devolver los valores, antes de la fecha de vencimiento de la operación.



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

Artículo 8°.- Obligaciones del prestatario

Adicionalmente a lo establecido en los artículos 5° y 6°, el prestatario debe cumplir con las siguientes obligaciones, según lo estipulado en los contratos suscritos y de acuerdo con los usos y costumbres del mercado:

- a) Devolver al prestamista valores del mismo emisor, especie, clase, serie y fecha de vencimiento, o bien, el equivalente en efectivo según el precio de mercado que tenga el instrumento objeto del préstamo.
- b) Pagar al prestamista un importe equivalente a los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) provenientes de los valores objeto del préstamo, que hubiese recibido durante la vigencia de la operación. En caso de recibir acciones liberadas como dividendos, deberá entregar al prestamista una cantidad de acciones equivalente.
- c) Pagar al prestamista los importes recibidos por concepto de amortizaciones parciales o totales de los valores representativos de deuda objeto del préstamo. Asimismo, se deberá ajustar el número de valores objeto del préstamo o bien dar por vencido el préstamo, según corresponda.

Artículo 9°.- Obligaciones del prestamista

Adicionalmente a lo establecido en los artículos 5° y 6°, el prestamista debe cumplir con las siguientes obligaciones, según lo estipulado en los contratos suscritos y de acuerdo con los usos y costumbres del mercado:

- a) Devolver al prestatario la garantía recibida. En caso de haber recibido valores como garantía, deberá devolver valores del mismo emisor, especie, clase, serie y fecha de vencimiento, o bien, el equivalente en efectivo según el precio de mercado que tenga el instrumento recibido en garantía.
- b) Pagar al prestatario un importe equivalente a los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) provenientes de los valores recibidos como garantía, que hubiese recibido durante la vigencia de la operación. En caso de recibir acciones liberadas como dividendos, deberá entregar al prestatario una cantidad de acciones equivalente.
- c) Pagar al prestatario los importes recibidos por concepto de amortizaciones parciales o totales de los valores representativos de deuda recibidos como garantía. Asimismo, se deberá ajustar el número de valores recibidos como garantía o bien dar por vencida la garantía, según corresponda.

Artículo 10°.- Límites global e individuales

El cálculo de los límites señalados en el Capítulo II del Título II de la Sección Segunda de la Ley General, se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A. Préstamo de valores garantizado con valores

Límite Global por operaciones

- En el caso del prestamista, los valores recibidos como garantía deberán ser considerados para el cálculo del límite global a que se refiere el numeral 4 del artículo 200° de la Ley General.
- En el caso del prestatario, los valores objeto del préstamo de valores deberán ser considerados para el cálculo del límite global a que se refiere el numeral 4 del artículo 200° de la Ley General.



Límites por financiamientos

- En el caso del prestamista, los valores recibidos como garantía deberán ser incluidos para el cálculo del límite por financiamientos concedidos al emisor de dichos valores.
Asimismo, se podrán compensar las posiciones deudoras consistentes en inversiones que tienen la naturaleza de derechos de cobro con las posiciones acreedoras consistentes en obligaciones relacionadas con inversiones, generadas por la entrega de los valores objeto del préstamo y por la recepción de las garantías de dicha operación, respectivamente. El importe deudor resultante de la compensación deberá ser incluido para el cálculo del límite por financiamientos concedidos a la contraparte del préstamo de valor. Cuando se realice un préstamo bursátil de valores, el importe deudor resultante de la compensación no será incluido para el cálculo del límite por financiamientos concedidos a la contraparte del préstamo de valor.

- En el caso del prestatario, los valores recibidos en préstamo deberán ser incluidos para el cálculo del límite por financiamientos concedidos al emisor de dichos valores.
Asimismo, se podrán compensar las posiciones deudoras consistentes en inversiones que tienen la naturaleza de derechos de cobro con las posiciones acreedoras consistentes en obligaciones relacionadas con inversiones, generadas por la entrega de las garantías para el préstamo de valores y por la recepción de los valores objeto del préstamo, respectivamente. El importe deudor resultante de la compensación deberá ser incluido para el cálculo del límite por financiamientos concedidos a la contraparte del préstamo de valor. Cuando se realice un préstamo bursátil de valores, el importe deudor resultante de la compensación no será incluido para el cálculo del límite por financiamientos concedidos a la contraparte del préstamo de valor.

B. Préstamo de valores garantizado con dinero en efectivo

Límite Global por operaciones

- En el caso del prestamista, los valores en los que se ha invertido el efectivo recibido como garantía deberán ser considerados para el cálculo del límite global a que se refiere el numeral 4 del artículo 200° de la Ley General.

- En el caso del prestatario, los valores objeto del préstamo de valores deberán ser considerados para el cálculo del límite global a que se refiere el numeral 4 del artículo 200° de la Ley General.

Límites por financiamientos

- En el caso del prestamista, los valores en los que se ha invertido el efectivo recibido como garantía deberán ser incluidos para el cálculo del límite por financiamientos concedidos al emisor de dichos valores.
Asimismo, se podrán compensar las posiciones deudoras consistentes en inversiones que tienen la naturaleza de derechos de cobro con las posiciones acreedoras consistentes en obligaciones relacionadas con inversiones, generadas por la entrega de los valores objeto del préstamo y por la recepción de las garantías de dicha operación, respectivamente. El importe deudor resultante de la compensación deberá ser incluido para el cálculo del límite por financiamientos concedidos a la contraparte del préstamo de valor. Cuando se realice un préstamo bursátil de valores, el importe deudor



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

resultante de la compensación no será incluido para el cálculo del límite por financiamientos concedidos a la contraparte del préstamo de valor.

- En el caso del prestatario, los valores recibidos en préstamo deberán ser incluidos para el cálculo del límite por financiamientos concedidos al emisor de dichos valores.
- Asimismo, se podrán compensar las posiciones deudoras consistentes en inversiones que tienen la naturaleza de derechos de cobro con las posiciones acreedoras consistentes en obligaciones relacionadas con inversiones, generadas por la entrega de las garantías para el préstamo de valores y por la recepción de los valores objeto del préstamo, respectivamente. El importe deudor resultante de la compensación deberá ser incluido para el cálculo del límite por financiamientos concedidos a la contraparte del préstamo de valor. Cuando se realice un préstamo bursátil de valores, el importe deudor resultante de la compensación no será incluido para el cálculo del límite por financiamientos concedidos a la contraparte del préstamo de valor.

Artículo 11°.- Valorización

Los valores objeto del préstamo, los valores otorgados como garantía, las inversiones que tienen la naturaleza de derecho de cobro y las obligaciones relacionadas con inversiones que se registren por participar en préstamos de valores, se valorizarán conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Inversiones. Las inversiones que tienen la naturaleza de derecho de cobro se valorizarán como inversiones a valor razonable con cambios en resultados. Las obligaciones relacionadas con inversiones se actualizarán conforme a la valorización que corresponda a las subdivisionarias en las que se encuentren registrados los valores objeto del préstamo en el caso del prestatario, o de los valores recibidos en garantía en el caso del prestamista.

Adicionalmente, para las inversiones que tienen la naturaleza de derecho de cobro y para las cuentas por cobrar que se registren por el dinero en efectivo dado en garantía en los préstamos de valores, deberá tenerse en cuenta el riesgo de contraparte. En este sentido, deberán constituirse provisiones para tales inversiones y tales cuentas por cobrar, conforme a los criterios dispuestos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Tratándose de préstamos de valores realizados a través de la Bolsa de Valores, sólo se constituirá provisión genérica correspondiente a créditos corporativos por las inversiones que tienen la naturaleza de derecho de cobro y las cuentas por cobrar mencionadas.

Se considerará que las exposiciones sujetas a provisiones de las inversiones que tienen la naturaleza de derechos de cobro que se registren por participar en préstamos de valores, equivalen al valor razonable de los valores correspondientes.

Artículo 12°.- Registro contable

El registro contable de los préstamos de valores se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- A. Préstamo de valores garantizado con valores

Prestamista

El prestamista registrará la salida de los valores objeto de la operación y una inversión en préstamo de valores que tiene la naturaleza de derecho de cobro. Reconocerá el devengo de la comisión pactada y los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc) de los valores objeto de la operación mediante un débito a rendimientos devengados de inversiones y un crédito a ingresos por inversiones.



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

Adicionalmente, el prestamista registrará la entrada de los valores recibidos como garantía y una obligación relacionada con inversiones por su deber de devolver tales valores. A su vez, reconocerá los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) que cobre por los valores recibidos como garantía contra una obligación de transferir tales beneficios al prestatario.

Si el prestatario le entrega efectivo al prestamista por concepto de amortizaciones parciales o totales de los valores representativos de deuda objeto del préstamo de valores, el prestamista registrará la entrada de efectivo contra una disminución de la inversión en préstamo de valores que tiene la naturaleza de derecho de cobro. Si el prestamista entrega efectivo al prestatario por concepto de amortizaciones parciales o totales de los valores representativos de deuda que le han sido otorgados como garantía, el prestamista registrará la salida de efectivo contra una disminución de la obligación relacionada con inversiones por su deber de devolver tales valores.

Prestatario

El prestatario registrará la entrada de los valores objeto de la operación y una obligación relacionada con inversiones por su deber de devolver tales valores. Además, reconocerá el devengo de la comisión pactada mediante un débito a intereses, comisiones y otros de préstamo de valores y un crédito a gastos por pagar por obligaciones relacionadas con inversiones. Reconocerá, también, los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) que cobre por los valores objeto de la operación contra una obligación de transferir tales beneficios al prestamista.

Adicionalmente, el prestatario registrará la salida de los valores otorgados como garantía y una inversión en préstamo de valores que tiene la naturaleza de derecho de cobro. A su vez, reconocerá los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) de los valores otorgados como garantía mediante un débito a rendimientos devengados de inversiones y un crédito a ingresos por inversiones.

Si el prestatario entrega efectivo al prestamista por concepto de amortizaciones parciales o totales de los valores representativos de deuda objeto del préstamo, el prestatario registrará la salida de efectivo contra una disminución de la obligación relacionada con inversiones por su deber de devolver tales valores. Si el prestamista le entrega efectivo al prestatario por concepto de amortizaciones parciales o totales de los valores representativos de deuda que éste último ha otorgado como garantía, el prestatario registrará la entrada de efectivo contra una disminución de la inversión en préstamo de valores que tiene la naturaleza de derecho de cobro.

B. Préstamo de valores garantizado con dinero en efectivo

Prestamista

El prestamista registrará la salida de los valores objeto de la operación y una inversión en préstamo de valores que tiene la naturaleza de derecho de cobro. Reconocerá los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) correspondientes a los valores objeto de la operación mediante un débito a rendimientos devengados de inversiones y un crédito a ingresos por inversiones.

Adicionalmente, el prestamista registrará la entrada del dinero en efectivo como garantía y una cuenta por pagar por su deber de devolver tal dinero. Asimismo, el prestamista deberá registrar el devengo del interés que ha acordado pagar al prestatario por el dinero recibido en garantía mediante un débito a intereses de cuentas por pagar y un crédito a gastos por pagar de cuentas por pagar.



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

El prestamista deberá invertir el dinero en efectivo recibido como garantía en los activos que considere pertinentes. Al efectuar dicha inversión registrará la entrada de los valores y la salida del dinero en efectivo. Reconocerá, también, los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) que se deriven de los valores adquiridos.

Si el prestatario le entrega efectivo al prestamista por concepto de amortizaciones parciales o totales de los valores representativos de deuda objeto del préstamo de valores, el prestamista registrará la entrada de efectivo contra una disminución de la inversión en préstamo de valores que tiene la naturaleza de derecho de cobro.

Prestatario

El prestatario registrará la entrada de los valores objeto de la operación y una obligación relacionada con inversiones por su deber de devolver tales valores. Asimismo, reconocerá los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) que cobre por los valores objeto de la operación contra una obligación de transferir tales beneficios al prestamista.

Adicionalmente, el prestatario registrará la salida del dinero en efectivo otorgado como garantía y una cuenta por cobrar. A su vez, reconocerá el devengo del interés pactado en el contrato por el dinero otorgado en garantía mediante un débito a rendimientos devengados de cuentas por cobrar y un crédito a ingresos de cuentas por cobrar.

Si el prestatario entrega efectivo al prestamista por concepto de amortizaciones parciales o totales de los valores representativos de deuda objeto del préstamo, el prestatario registrará la salida de efectivo contra una disminución de la obligación relacionada con inversiones por su deber de devolver tales valores.

Artículo 13°.- Requerimientos de patrimonio efectivo

A los valores que integren la cartera de negociación que se registren por la realización de operaciones de préstamo de valores, resultará aplicable lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado.

Las posiciones deudoras consistentes en inversiones que tienen la naturaleza de derechos de cobro y cuentas por cobrar podrán compensarse con las posiciones acreedoras consistentes en obligaciones relacionadas con inversiones y cuentas por pagar, generadas por la entrega de los valores objeto del préstamo y por la recepción de las garantías de dicha operación, o generadas por la entrega de las garantías para el préstamo de valores y por la recepción de los valores objeto del préstamo, tratándose del prestamista o prestatario respectivamente.

A los valores que no integren la cartera de negociación y al importe deudor resultante de la compensación a que se hace referencia en el párrafo anterior, resultará aplicable lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito. Tratándose de préstamos bursátiles de valores, se considerará como contraparte a la Bolsa de Valores en la que se realiza la operación y, bajo el método estándar, se aplicará a los préstamos bursátiles realizados en la Bolsa de Valores de Lima, la ponderación correspondiente al Riesgo I de las exposiciones corporativas.

El importe deudor resultante de la compensación que provenga de inversiones que tienen la naturaleza de derechos de cobro se ajustará según lo indicado en el artículo 37° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, teniendo en cuenta los ajustes señalados en los artículos 38° y 39° del mismo Reglamento. Al respecto cabe precisar que se aplicará el He correspondiente a operaciones



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

tipo pacto de recompra cuando exista reposición diaria de márgenes, o el He correspondiente a créditos garantizados cuando no exista reposición diaria de márgenes.

CAPÍTULO III **VENTAS EN CORTO**

Artículo 14°.- Definición de venta en corto

Una venta en corto es una operación que consiste en la venta de valores que no se poseen previamente y que puede ser liquidada con la entrega de valores obtenidos mediante un préstamo de valores.

Artículo 15°.- Requisitos de las ventas en corto

Para la realización de una venta en corto es indispensable que, previamente, se haya pactado un préstamo de valores sobre el instrumento objeto de la operación, o que se haya llegado a un acuerdo que asegure que el instrumento puede ser tomado en préstamo.

Artículo 16°.- Límites global e individuales

Límite Global por operaciones

- En el caso del comprador, el límite global a que se refiere el numeral 4 del artículo 200° de la Ley General no resulta aplicable.
- En el caso del vendedor, tampoco resulta aplicable el límite global a que se refiere el numeral 4 del artículo 200° de la Ley General.

Límites por financiamientos

- En el caso del comprador, los límites por financiamientos serán calculados en función de la contraparte por la inversión en ventas en corto que tiene la naturaleza de derecho de cobro registrada. En caso de una venta en corto realizada a través de la Bolsa de Valores, no será aplicable al comprador los límites por financiamientos por la inversión en ventas en corto registrada.
- En el caso del vendedor, no resultan aplicables los límites por financiamientos.

Artículo 17°.- Valorización

Las inversiones que tienen la naturaleza de derecho de cobro y las obligaciones relacionadas con inversiones que se registren por participar en ventas en corto serán consideradas como inversiones a valor razonable con cambios en resultados y serán valorizadas conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Inversiones.

Adicionalmente, para las inversiones que tienen la naturaleza de derecho de cobro deberá tenerse en cuenta el riesgo de contraparte. En este sentido, deberán constituirse provisiones sobre el valor razonable de tales inversiones hallado según el párrafo anterior, conforme a los criterios dispuestos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Tratándose de ventas en corto realizadas a través de la Bolsa de Valores, se constituirá únicamente provisión genérica correspondiente a créditos corporativos.



Artículo 18°.- Registro contable

El registro contable de las ventas en corto se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Vendedor

El vendedor registrará la entrada de efectivo y una obligación relacionada con inversiones por el precio de venta por el deber de entregar los valores al momento de la liquidación.

Comprador

El comprador registrará la salida de efectivo y una inversión en venta en corto por el precio de compra.

Artículo 19°.- Requerimientos de patrimonio efectivo

A las inversiones en ventas en corto que tienen la naturaleza de derechos de cobro que se registren, resultará aplicable lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito. Tratándose de ventas en corto realizadas a través de la Bolsa de Valores, se considerará como contraparte a la Bolsa de Valores en la que se realiza la operación y, bajo el método estándar, se aplicará a las ventas en corto realizadas en la Bolsa de Valores de Lima, la ponderación correspondiente al Riesgo I de las exposiciones corporativas.

Las inversiones en ventas en corto que tienen la naturaleza de derechos de cobro que se registren se ajustarán según lo indicado en el artículo 37° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, teniendo en cuenta los ajustes señalados en los artículos 38° y 39° del mismo Reglamento. Al respecto cabe precisar que se aplicará el He correspondiente a operaciones tipo pacto de recompra cuando exista reposición diaria de márgenes, o el He correspondiente a créditos garantizados cuando no exista reposición diaria de márgenes.

A las obligaciones que se generen por la realización de ventas en corto, resultará aplicable lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Información a disposición de la Superintendencia

Las empresas deberán mantener a disposición de la Superintendencia los contratos que sustenten las operaciones de préstamo de valores y de ventas en corto que hubieran celebrado.

En particular, los contratos de las operaciones de préstamo de valores deberán celebrarse considerando las mejores prácticas en esta materia y acuerdos marco de amplio uso y reconocimiento, tales como: el *Global Master Securities Lending Agreement* (GMSLA) publicado por el *Internacional Securities Lending Association* (ISLA), el *Master Securities Loan Agreement* (MSLA) publicado por el *Securities Industry and Financial Market Association* (SIFMA) u otros según las disposiciones que establezca la Superintendencia, en tanto no se opongan a las normas locales.



ANEXO

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD

I. Modifíquense el Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y el Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad, conforme a lo siguiente:

1. Elimínese la cuenta analítica 1107.02.01 “Operaciones bursátiles”, así como su descripción.
2. Incorpórense en las cuentas 1301 “Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados – Instrumentos Representativos de Capital” y 1302 “Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados – Instrumentos Representativos de Deuda”, las siguientes subcuentas, cuentas analíticas y subcuentas analíticas:

1301.12	Préstamos de valores
1301.12.01	Negociados en Bolsa
1301.12.01.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero
1301.12.01.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros
1301.12.01.07	Valores y títulos emitidos por otras sociedades
1301.12.01.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros
1301.12.02	Negociados fuera de Bolsa
1301.12.02.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero
1301.12.02.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros
1301.12.02.07	Valores y títulos emitidos por otras sociedades
1301.12.02.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros
1301.17	Ventas en corto
1301.17.01	Negociadas en Bolsa
1301.17.01.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero
1301.17.01.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros
1301.17.01.07	Valores y títulos emitidos por otras sociedades
1301.17.01.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros
1301.17.02	Negociadas fuera de Bolsa
1301.17.02.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero
1301.17.02.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros
1301.17.02.07	Valores y títulos emitidos por otras sociedades
1301.17.02.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros
1302.12	Préstamos de valores
1302.12.01	Negociados en Bolsa
1302.12.01.01	Valores y títulos emitidos por Gobiernos
1302.12.01.02	Valores y títulos emitidos por Bancos Centrales
1302.12.01.03	Valores y títulos emitidos por Organismos Financieros
1302.12.01.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

1302.12.01.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros
1302.12.01.07	Valores y títulos emitidos por otras sociedades
1302.12.01.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros
1302.12.02	Negociados fuera de Bolsa
1302.12.02.01	Valores y títulos emitidos por Gobiernos
1302.12.02.02	Valores y títulos emitidos por Bancos Centrales
1302.12.02.03	Valores y títulos emitidos por Organismos Financieros
1302.12.02.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero
1302.12.02.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros
1302.12.02.07	Valores y títulos emitidos por otras sociedades
1302.12.02.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros
1302.17	Ventas en corto
1302.17.01	Negociadas en Bolsa
1302.17.01.01	Valores y títulos emitidos por Gobiernos
1302.17.01.02	Valores y títulos emitidos por Bancos Centrales
1302.17.01.03	Valores y títulos emitidos por Organismos Financieros
1302.17.01.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero
1302.17.01.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros
1302.17.01.07	Valores y títulos emitidos por otras sociedades
1302.17.01.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros
1302.17.02	Negociadas fuera de Bolsa
1302.17.02.01	Valores y títulos emitidos por Gobiernos
1302.17.02.02	Valores y títulos emitidos por Bancos Centrales
1302.17.02.03	Valores y títulos emitidos por Organismos Financieros
1302.17.02.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero
1302.17.02.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros
1302.17.02.07	Valores y títulos emitidos por otras sociedades
1302.17.02.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros

3. Incorpórese en la descripción del rubro 13 “Inversiones Negociables y A Vencimiento”, luego del Tratamiento Contable de las Operaciones de Reporte y los Pactos de Recompra, lo siguiente:

“TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS PRÉSTAMOS DE VALORES

El registro contable de los préstamos de valores se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A) Préstamo de valores garantizado con valores

Prestamista

El prestamista registrará la salida de los valores objeto de la operación y una inversión en préstamo de valores que tiene la naturaleza de derecho de cobro en las subcuentas 1301.12 ó 1302.12, según corresponda.



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

El devengo de la comisión pactada y de los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) de los valores objeto de la operación se registrará mediante un débito en las cuentas analíticas 1308.01.12 ó 1308.02.12, según corresponda, con crédito a las cuentas analíticas 5103.01.12 ó 5103.02.12, según corresponda.

Los valores recibidos como garantía deberán reconocerse mediante un débito a las subdivisionarias del rubro 13 que corresponda, y un crédito a la cuenta analítica 2105.04.01 “Obligación del prestamista”.

Los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) percibidos por los valores recibidos como garantía deberán registrarse mediante un débito al rubro 11 “Disponible”, y un crédito a la cuenta analítica 2108.05.04 “Intereses, comisiones y otros de préstamos de valores” por la obligación de transferir tales beneficios al prestatario.

Valorización:

La inversión que tiene naturaleza de derecho cobro contabilizada en las subcuentas 1301.12 ó 1302.12, según corresponda, deberá valorizarse conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero y en el presente Manual para las inversiones a valor razonable con cambios en resultados. Adicionalmente, para esta inversión deberá tenerse en cuenta el riesgo de contraparte. En este sentido, deberá valorizarse la inversión conforme a los criterios dispuestos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Tratándose de préstamos de valores realizados a través de la Bolsa de Valores, se constituirá únicamente provisión genérica correspondiente a créditos corporativos. La provisión se calcula sobre el valor razonable de los valores objeto de la operación. Dichas provisiones deberán deducirse directamente de la inversión.

La obligación registrada en la cuenta analítica 2105.04.01 “Obligación del prestamista” deberá actualizarse conforme a la valorización que corresponda a las subdivisionarias en las que se encuentren registrados los valores recibidos en garantía. Este registro no implicará el movimiento de cuentas de resultados, sino sólo de cuentas de balance.

Liquidación:

A la fecha de la liquidación, el prestamista registrará la entrada de los valores objeto de la operación mediante un débito a las subdivisionarias del rubro 13 que corresponda, y un crédito a las subcuentas 1301.12 ó 1302.12, según corresponda.

Por el cobro de la comisión pactada y de los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) que hubieran sido recibidos por el prestatario, el prestamista deberá registrar un débito al rubro 11 “Disponible” y un crédito a las cuentas analíticas 1308.01.12 ó 1308.02.12, según corresponda.

Por los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) que no hubieran sido cobrados por el prestatario, el prestamista deberá registrar un débito a las subdivisionarias de la cuenta 1308 que corresponda, y un crédito a las cuentas analíticas 1308.01.12 ó 1308.02.12 según corresponda.

Adicionalmente, el prestamista registrará un débito a las cuentas analíticas 2105.04.01 “Obligación del prestamista” y 2108.05.04 “Intereses, comisiones y otros de préstamos de



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

valores”, y un crédito a las cuentas del rubro 13 donde se encuentren registrados los valores recibidos en garantía y al rubro 11 “Disponible” por la transferencia al prestatario de los beneficios económicos cobrados correspondientes a los valores recibidos en garantía.

Prestatario

El prestatario registrará la entrada de los valores objeto de la operación mediante un débito a las subdivisionarias del rubro 13 que corresponda, y un crédito a la cuenta analítica 2105.04.02 “Obligación del prestatario” por la obligación de devolver tales valores.

El devengo de la comisión pactada se contabilizará mediante un débito a la cuenta analítica 4101.05.04 “Intereses y comisiones de préstamos de valores” y un crédito a la cuenta analítica 2108.05.04 “Intereses, comisiones y otros de préstamos de valores”. Los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) percibidos por los valores objeto de la operación deberán registrarse mediante un débito al rubro 11 “Disponible”, y un crédito a la cuenta analítica 2108.05.04 “Intereses, comisiones y otros de préstamos de valores” por la obligación de transferir tales beneficios al prestamista.

Adicionalmente, el prestatario registrará la salida de los valores otorgados como garantía mediante un crédito a las subdivisionarias del rubro 13 que corresponda, y un débito a las subcuentas 1301.12 ó 1302.12 según corresponda, por la inversión en préstamo de valores que tiene la naturaleza de derecho de cobro que se origina.

Los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) de los valores otorgados como garantía se registrarán mediante un débito a las cuentas analíticas 1308.01.12 ó 1308.02.12 según corresponda, y un crédito a las cuentas analíticas 5103.01.12 ó 5103.02.12, según corresponda.

Valorización:

La obligación registrada en la cuenta analítica 2105.04.02 “Obligación del prestatario” deberá actualizarse conforme a la valorización que corresponda a las subdivisionarias en las que se encuentren registrados los valores objeto del préstamo de valores. Este registro no implicará el movimiento de cuentas de resultados, sino sólo de cuentas de balance.

La inversión que tiene naturaleza de derecho cobro contabilizada en las subcuentas 1301.12 ó 1302.12, según corresponda, deberá valorizarse conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero y en el presente Manual para las inversiones a valor razonable con cambios en resultados. Adicionalmente, para esta inversión deberá tenerse en cuenta el riesgo de contraparte. En este sentido, deberá valorizarse la inversión conforme a los criterios dispuestos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Tratándose de préstamos de valores realizados a través de la Bolsa de Valores, se constituirá únicamente provisión genérica correspondiente a créditos corporativos. La provisión se calcula sobre el valor razonable de los valores objeto de la operación. Dichas provisiones deberán deducirse directamente de la inversión.

Liquidación:

A la fecha de la liquidación, el prestatario registrará la salida de los valores objeto del préstamo mediante un crédito en las subdivisionarias del rubro 13 que corresponda, y un débito a la cuenta analítica 2105.04.02 “Obligación del prestatario”.



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

Por el pago de la comisión pactada y de los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) que hubiera recibido, el prestatario deberá registrar un crédito al rubro 11 “Disponible” y un débito a la cuenta analítica 2108.05.04 “Intereses, comisiones y otros de préstamos de valores”.

Asimismo, el prestatario registrará la entrada de los valores otorgados en garantía mediante un débito a las subdivisionarias del rubro 13 que corresponda, y un crédito a las subcuentas 1301.12 ó 1302.12, según corresponda.

Por el cobro de los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) que hubieran sido recibidos por el prestamista, el prestatario deberá registrar un débito al rubro 11 “Disponible” y un crédito a las cuentas analíticas 1308.01.12 ó 1308.02.12, según corresponda.

Por los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) que no hubieran sido cobrados por el prestamista, el prestatario deberá registrar un débito a las subdivisionarias de la cuenta 1308 que corresponda, y un crédito a las cuentas analíticas 1308.01.12 ó 1308.02.12, según corresponda.

B) Préstamo de valores garantizado con dinero en efectivo

Prestamista

El prestamista registrará la salida de los valores objeto de la operación y una inversión en préstamo de valores que tiene la naturaleza de derecho de cobro en las subcuentas 1301.12 ó 1302.12, según corresponda.

El devengo de los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) de los valores objeto de la operación se registrará mediante un débito en las cuentas analíticas 1308.01.12 ó 1308.02.12, según corresponda, con crédito a las cuentas analíticas 5103.01.12 ó 5103.02.12, según corresponda.

Adicionalmente, el prestamista registrará la entrada del dinero en efectivo recibido en garantía como un débito al rubro 11 “Disponible” y un crédito a la cuenta analítica 2107.04.09 “Otros depósitos en garantía”. Asimismo, el prestamista deberá registrar el devengo del interés que ha acordado pagar al prestatario por el dinero recibido en garantía mediante un débito a la cuenta analítica 4101.07.04 “Depósitos en garantía” y un crédito a la subcuenta 2108.07 “Gastos por pagar de obligaciones con el público restringidas”.

Por la inversión del dinero en efectivo recibido como garantía en los activos que considere pertinentes, se registrará un débito en las subdivisionarias del rubro 13 que corresponda, y un crédito al rubro 11 “Disponible”. El prestamista reconocerá los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) que se deriven de los valores adquiridos.

Valorización:

La inversión que tiene naturaleza de derecho de cobro contabilizada en las subcuentas 1301.12 ó 1302.12, según corresponda, deberá valorizarse conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero y en el presente Manual para las inversiones a valor razonable con cambios en resultados. Adicionalmente, para esta inversión deberá tenerse en cuenta el riesgo de contraparte. En este sentido, deberá valorizarse la inversión conforme a los criterios dispuestos



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Tratándose de préstamos de valores realizados a través de la Bolsa de Valores, se constituirá únicamente provisión genérica correspondiente a créditos corporativos. La provisión se calcula sobre el valor razonable de los valores objeto de la operación. Dichas provisiones deberán deducirse directamente de la inversión.

Los valores adquiridos con el dinero en efectivo recibido como garantía se valorizarán conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 10639-2008.

Liquidación:

A la fecha de la liquidación, el prestamista registrará la entrada de los valores objeto de la operación mediante un débito en las subdivisionarias del rubro 13 que corresponda y un crédito a las subcuentas 1301.12 ó 1302.12, según corresponda.

Por el cobro de los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) que hubieran sido recibidos por el prestatario, el prestamista deberá registrar un débito al rubro 11 “Disponible” y un crédito a las cuentas analíticas 1308.01.12 ó 1308.02.12, según corresponda.

Por los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) que no hubieran sido cobrados por el prestatario, el prestamista deberá registrar un débito a las subdivisionarias de la cuenta 1308 que corresponda, y un crédito a las cuentas analíticas 1308.01.12 ó 1308.02.12, según corresponda.

Por la devolución de la garantía correspondiente a dinero en efectivo y por el pago del interés que ha acordado pagar al prestatario por dicha garantía, el prestamista deberá registrar un débito a la cuenta analítica 2107.04.09 “Otros depósitos en garantía” y a la subcuenta 2108.07 “Gastos por pagar de obligaciones con el público restringidas”, así como un crédito al rubro 11 “Disponible”.

Prestatario

El prestatario registrará la entrada de los valores objeto de la operación mediante un débito a las subdivisionarias del rubro 13 que corresponda y un crédito a la cuenta analítica 2105.04.02 “Obligación del prestatario” por la obligación de devolver tales valores.

Los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) percibidos por los valores objeto de la operación deberán registrarse mediante un débito al rubro 11 “Disponible” y un crédito a la cuenta analítica 2108.05.04 “Intereses, comisiones y otros de préstamos de valores” por la obligación de transferir tales beneficios al prestamista.

Por el dinero entregado en garantía, el prestatario registrará un débito a la subcuenta 1507.09 “Otras” y un crédito a la subdivisionaria del rubro 11 “Disponible” que corresponda. A su vez, reconocerá el devengo del interés pactado en el contrato por el dinero otorgado en garantía mediante un débito a la subcuenta 1508.07 “Rendimientos devengados de cuentas por cobrar diversas” y un crédito a la cuenta analítica 5105.07.09 “Otros”.

Valorización:

La obligación registrada en la cuenta analítica 2105.04.02 “Obligación del Prestatario” deberá actualizarse conforme a la valorización que corresponda a las subdivisionarias en las que se



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

encuentren registrados los valores objeto del préstamo de valores. Este registro no implicará el movimiento de cuentas de resultados, sino sólo de cuentas de balance.

Liquidación:

A la fecha de la liquidación, el prestatario registrará la salida de los valores objeto del préstamo mediante un crédito en las subdivisionarias del rubro 13 que corresponda y un débito a la cuenta analítica 2105.04.02 “Obligación del prestatario”.

Por el pago de los beneficios económicos (cupones, dividendos, etc.) que hubiera recibido, el prestatario deberá registrar un crédito al rubro 11 “Disponible” y un débito a la cuenta analítica 2108.05.04 “Intereses, comisiones y otros de préstamos de valores”.

Asimismo, el prestatario registrará la entrada del efectivo otorgado en garantía y de los intereses pactados, mediante un débito a las subdivisionarias del rubro 11 “Disponible” que correspondan y un crédito a las subcuentas 1507.09 “Otras” y 1508.07 “Rendimientos devengados de cuentas por cobrar diversas”.

TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS VENTAS EN CORTO

El registro contable de las ventas en corto se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A) Vendedor

El vendedor registrará la entrada de efectivo y la obligación relacionada con inversiones por el precio de venta mediante un débito al rubro 11 “Disponible” y un crédito a la subcuenta 2105.01 “Ventas en Corto” por el deber de entregar los valores al momento de la liquidación.

Valorización:

La obligación registrada en la subcuenta 2105.01 “Ventas en corto” deberá actualizarse conforme a la valorización de los valores objeto de la operación, a valor razonable con cambios en resultados.

Liquidación:

A la fecha de la liquidación, el vendedor deberá contar con los valores a entregar al comprador, y por ello efectuará un débito a la subcuenta 2105.01 “Ventas en corto” y un crédito a las subdivisionarias del rubro 13 que correspondan.

B) Comprador

El comprador registrará la salida de efectivo y una inversión en venta en corto por el precio de compra de los valores mediante un débito a las subcuentas 1301.17 ó 1302.17, según corresponda, y un crédito al rubro 11 “Disponible”.

Valorización:

La inversión que tiene la naturaleza de derecho de cobro contabilizada en las subcuentas 1301.17 ó 1302.17, según corresponda, deberá valorizarse conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero y en el presente Manual para las inversiones a valor razonable con cambios en resultados. Adicionalmente, para esta inversión deberá tenerse en cuenta el riesgo de contraparte. En este sentido, deberá valorizarse la inversión conforme a los criterios dispuestos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

Tratándose de ventas en corto realizadas a través de la Bolsa de Valores, se constituirá únicamente provisión genérica correspondiente a créditos corporativos. Dichas provisiones deberán deducirse directamente de la inversión.

Liquidación:

A la fecha de la liquidación, el comprador registrará la entrada de los valores objeto de la operación mediante un débito a las subdivisionarias del rubro 13 que corresponda, y un crédito a las subcuentas 1301.17 ó 1302.17, según corresponda.”

4. Elimínense en las cuentas 1303 “Inversiones Disponibles para la Venta – Instrumentos Representativos de Capital”, 1304 “Inversiones Disponibles para la Venta – Instrumentos Representativos de Deuda”, 1305 “Inversiones a Vencimiento” y 1309 “Provisiones para Inversiones Negociables y A Vencimiento”, las siguientes subcuentas, cuentas analíticas y subcuentas analíticas, así como sus descripciones:

1303.12	Préstamos de valores
1303.12.01	Negociados en Bolsa
1303.12.01.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero
1303.12.01.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros
1303.12.01.07	Valores y títulos emitidos por otras sociedades
1303.12.01.09	Valores y títulos emitidos por empresas del holding, matriz y subsidiarias
1303.12.02	Negociados fuera de Bolsa
1303.12.02.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero
1303.12.02.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros
1303.12.02.07	Valores y títulos emitidos por otras sociedades
1303.12.02.09	Valores y títulos emitidos por empresas del holding, matriz y subsidiarias
1304.12	Préstamos de valores
1304.12.01	Negociados en Bolsa
1304.12.01.01	Valores y títulos emitidos por Gobiernos
1304.12.01.02	Valores y títulos emitidos por Bancos Centrales
1304.12.01.03	Valores y títulos emitidos por Organismos Financieros
1304.12.01.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero
1304.12.01.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros
1304.12.01.07	Valores y títulos emitidos por otras sociedades
1304.12.01.09	Valores y títulos emitidos por empresas del holding, matriz y subsidiarias
1304.12.02	Negociados fuera de Bolsa
1304.12.02.01	Valores y títulos emitidos por Gobiernos
1304.12.02.02	Valores y títulos emitidos por Bancos Centrales
1304.12.02.03	Valores y títulos emitidos por Organismos Financieros
1304.12.02.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero
1304.12.02.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros
1304.12.02.07	Valores y títulos emitidos por otras sociedades
1304.12.02.09	Valores y títulos emitidos por empresas del holding, matriz y subsidiarias



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

1305.12	Préstamos de valores
1305.12.01	Negociados en Bolsa
1305.12.01.01	Valores y títulos emitidos por Gobiernos
1305.12.01.02	Valores y títulos emitidos por Bancos Centrales
1305.12.01.03	Valores y títulos emitidos por Organismos Financieros
1305.12.01.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero
1305.12.01.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros
1305.12.01.07	Valores y títulos emitidos por otras sociedades
1305.12.02	Negociados fuera de Bolsa
1305.12.02.01	Valores y títulos emitidos por Gobiernos
1305.12.02.02	Valores y títulos emitidos por Bancos Centrales
1305.12.02.03	Valores y títulos emitidos por Organismos Financieros
1305.12.02.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero
1305.12.02.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros
1305.12.02.07	Valores y títulos emitidos por otras sociedades
1309.03.12	Préstamos de valores
1309.03.12.01	Negociados en Bolsa
1309.03.12.02	Negociados fuera de Bolsa
1309.04.12	Préstamos de valores
1309.04.12.01	Negociados en Bolsa
1309.04.12.02	Negociados fuera de Bolsa
1309.05.12	Préstamos de valores
1309.05.12.01	Negociados en Bolsa
1309.05.12.02	Negociados fuera de Bolsa

Para las inversiones en préstamos de valores que mantengan las empresas al 30 de junio de 2010, deberá extornarse la valorización acumulada efectuada, así como la pérdida por deterioro de valor acumulada que se hubiera reconocido, de ser el caso, contra las subcuentas, cuentas analíticas y las subcuentas analíticas señaladas en el presente numeral. Posteriormente, se deberá proceder a trasladar los importes resultantes a las subcuentas, cuentas analíticas o subcuentas analíticas correspondientes contempladas en las cuentas 1301 “Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados – Instrumentos Representativos de Capital” y 1302 “Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados – Instrumentos Representativos de Deuda”, y a efectuar la valorización correspondiente.

5. Incorpórense en la cuenta 1308 “Rendimientos sobre Inversiones Negociables y a Vencimiento”, las siguientes cuentas analíticas:

1308.01.12	Préstamos de valores
1308.02.12	Préstamos de valores

6. Elimínense en la cuenta 1308 “Rendimientos sobre Inversiones Negociables y a Vencimiento”, las siguientes cuentas analíticas y sus respectivas descripciones:

1308.03.12	Préstamos de valores
1308.04.12	Préstamos de valores
1308.05.12	Préstamos de valores



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

Los saldos contemplados en las cuentas analíticas antes señaladas, deberán trasladarse a las cuentas analíticas correspondientes a los mismos conceptos contempladas en las subcuentas 1308.01 “Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados – Instrumentos Representativos de Capital” y 1308.02 “Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados – Instrumentos Representativos de Deuda”.

7. Reemplácese la descripción de la subcuenta 2105.01 “Ventas en Corto” por el siguiente texto:

“En esta subcuenta se registra la obligación del vendedor de entregar los valores objeto de la venta en corto, al momento de la liquidación de la operación. La obligación se registra por el precio de venta de los valores.

Esta obligación deberá valorizarse, en función al valor objeto de la venta en corto, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero. Para estos fines la obligación se valorizará como a valor razonable con cambios en resultados.”

8. Reemplácese la descripción de la cuenta analítica 2105.04.01 “Obligación del Prestamista” por el siguiente texto:

“En esta cuenta analítica se registra la obligación del prestamista de devolver los valores recibidos como garantía. Esta obligación deberá actualizarse conforme a la valorización que corresponda a las subdivisionarias del rubro 13 en las que se encuentren registrados los valores recibidos en garantía. Este registro no implicará el movimiento de cuentas de resultados, sino sólo de cuentas de balance.”

9. Reemplácese la descripción de la cuenta analítica 2105.04.02 “Obligación del Prestatario” por el siguiente texto:

“En esta cuenta analítica se registra la obligación del prestatario de devolver los valores objeto del préstamo. Esta obligación deberá actualizarse conforme a la valorización que corresponda a las subdivisionarias del rubro 13 en las que se encuentren registrados los valores objeto del préstamo. Este registro no implicará el movimiento de cuentas de resultados, sino sólo de cuentas de balance.”

10. Reemplácese la denominación de la cuenta analítica 2108.05.04 por la siguiente: “Intereses, comisiones y otros de préstamos de valores”.

11. Reemplácese la descripción de la cuenta analítica 2108.05.04 “Intereses, comisiones y otros de préstamos de valores” por lo siguiente:

“En esta cuenta analítica se registran los intereses y comisiones devengados, así como los rendimientos percibidos de los valores objeto del préstamo que el prestatario debe pagar al prestamista.

Asimismo, en esta cuenta analítica se registran los rendimientos percibidos de los valores que el prestamista recibe como garantía y debe pagar al prestatario.”



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

12. Reemplácese la descripción de la subcuenta 4101.05 “Obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento”, por lo siguiente:

“En las cuentas analíticas 4101.05.02, 4101.05.03 y 4101.05.04 se registran los intereses y comisiones devengados que el reportado, transferente o prestatario deberá pagar por las operaciones de reporte o los pactos de recompra que representan un préstamo garantizado, o por los préstamos de valores que realice.”

13. Incorpórense en la cuenta 4109 “Cargas Financieras Diversas”, las cuentas analíticas y subcuentas analíticas siguientes:

4109.11.12	Préstamos de valores
4109.11.12.01	Negociados en Bolsa
4109.11.12.02	Negociados fuera de Bolsa
4109.11.17	Ventas en corto
4109.11.17.01	Negociadas en Bolsa
4109.11.17.02	Negociadas fuera de Bolsa
4109.12.12	Préstamos de valores
4109.12.12.01	Negociados en Bolsa
4109.12.12.02	Negociados fuera de Bolsa
4109.12.17	Ventas en corto
4109.12.17.01	Negociadas en Bolsa
4109.12.17.02	Negociadas fuera de Bolsa

14. Elimínense en la cuenta 4109 “Cargas Financieras Diversas”, las cuentas analíticas y subcuentas analíticas siguientes:

4109.13.12	Préstamos de valores
4109.13.12.01	Negociados en Bolsa
4109.13.12.02	Negociados fuera de Bolsa
4109.14.12	Préstamos de valores
4109.14.12.01	Negociados en Bolsa
4109.14.12.02	Negociados fuera de Bolsa

15. Incorpórense en la cuenta 5103 “Ingresos por inversiones negociables y a vencimiento” y en la cuenta 5109 “Ingresos Financieros Diversos” las cuentas analíticas y las subcuentas analíticas siguientes:

5103.01.12	Préstamo de valores
5103.01.12.01	Negociados en Bolsa
5103.01.12.02	Negociados fuera de Bolsa
5103.01.17	Ventas en corto
5103.01.17.01	Negociadas en Bolsa
5103.01.17.02	Negociadas fuera de Bolsa
5103.02.12	Préstamo de valores
5103.02.12.01	Negociados en Bolsa
5103.02.12.02	Negociados fuera de Bolsa
5103.02.17	Ventas en corto



“PRE-PUBLICACIÓN SBS”

5103.02.17.01	Negociadas en Bolsa
5103.02.17.02	Negociadas fuera de Bolsa
5109.11.12	Préstamos de valores
5109.11.12.01	Negociados en Bolsa
5109.11.12.02	Negociados fuera de Bolsa
5109.11.17	Ventas en corto
5109.11.17.01	Negociadas en Bolsa
5109.11.17.02	Negociadas fuera de Bolsa
5109.12.12	Préstamos de valores
5109.12.12.01	Negociados en Bolsa
5109.12.12.02	Negociados fuera de Bolsa
5109.12.17	Ventas en corto
5109.12.17.01	Negociadas en Bolsa
5109.12.17.02	Negociadas fuera de Bolsa

16. Elimínense en la cuenta 4301 “Pérdida por deterioro de inversiones”, en la cuenta 5103 “Ingresos por inversiones negociables y a vencimiento”, en la cuenta 5109 “Ingresos financieros diversos” y en la cuenta 5301 “Reversión por deterioro de inversiones negociables y a vencimiento”, las cuentas analíticas y las subcuentas analíticas siguientes:

4301.01.03.12	Préstamos de valores
4301.01.04.12	Préstamos de valores
4301.01.05.12	Préstamos de valores
5103.03.12	Préstamos de valores
5103.03.12.01	Negociados en Bolsa
5103.03.12.02	Negociados fuera de Bolsa
5103.04.12	Préstamos de valores
5103.04.12.01	Negociados en Bolsa
5103.04.12.02	Negociados fuera de Bolsa
5103.05.12	Préstamos de valores
5103.05.12.01	Negociados en Bolsa
5103.05.12.02	Negociados fuera de Bolsa
5109.13.12	Préstamos de valores
5109.13.12.01	Negociados en Bolsa
5109.13.12.02	Negociados fuera de Bolsa
5109.14.12	Préstamos de valores
5109.14.12.01	Negociados en Bolsa
5109.14.12.02	Negociados fuera de Bolsa
5301.04.12	Préstamos de valores
5301.05.12	Préstamos de valores

17. Elimínense las descripciones de las cuentas analíticas 5103.03.12 “Préstamos de valores”, 5103.04.12 “Préstamos de valores” y 5103.05.12 “Préstamos de valores”.